



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0882-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 02/08/2017	Hora: 14:32:03.0... Folios: 2

**AUTO No.**

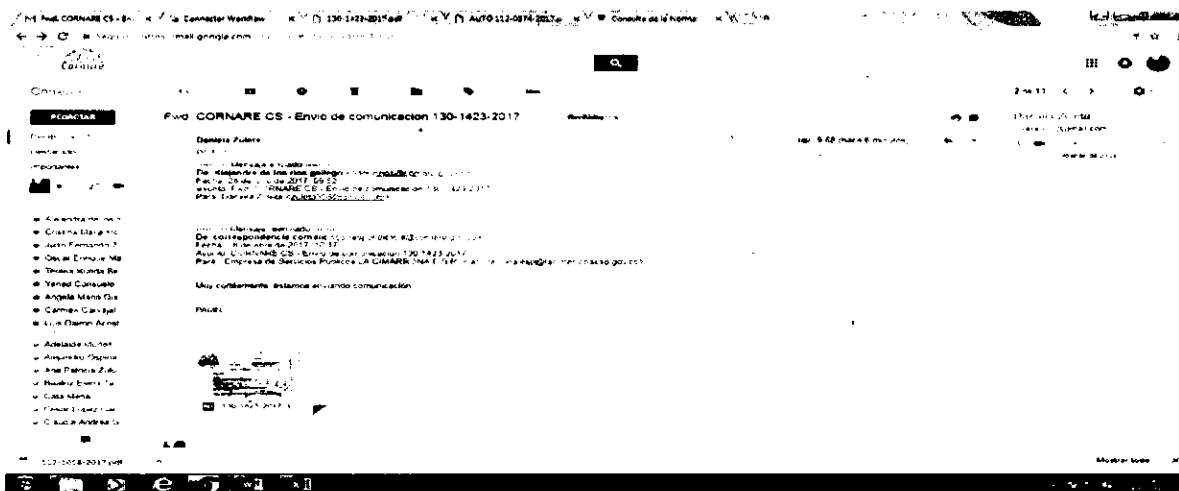
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO**

**LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0374 del 30 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V** identificada con Nit 811.011.532-6, a través de su representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.714.616, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "siempre viva", en beneficio del predio identificado con FMI 020-173782, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-1423 del 18 de abril de 2016, La corporación le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V**, que complementara la información, necesaria para continuar el trámite ambiental solicitado, dicha comunicación fue enviada el día 18 de abril del 2017, vía correo electrónico a cuenta [lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co](mailto:lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co) onsta en el correo electrónico [correspondencia@comare.gov.co](mailto:correspondencia@comare.gov.co)



A la fecha la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V**, se encuentran vencidos los términos establecidos en el Oficio Radicado N° 130-1423 del 18 de abril de 2016, sin que se haya cumplido a los siguientes requerimientos:

"(...)"

- *Presentar la evaluación ambiental del vertimiento acorde con los términos de referencia que pueden ser consultados en la página web de la Corporación en el link: <http://www.cornare.gov.co/institucional/documentos-de-interes>, la cual debe incluir la modelación del vertimiento en situaciones críticas y realizar el análisis teniendo en cuenta la Resolución 112- 5304 del 26 de octubre de 2016 por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/su/Anexo/Gestion\\_Juridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/su/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- *Dado que los resultados de la última caracterización indican que algunos parámetros no cumplen con las concentraciones límite establecidas en la Resolución 631 de 2015, se debe incluir la propuesta con las acciones de mejora de la PTAR que permitan dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la citada norma.*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, se evidencia que los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por La Corporación en el Oficio Radicado N° 130-1423 del 18 de abril de 2016, se encuentran vencidos, entendiéndose que no fue satisfecho dentro de la oportunidad expresada, dado que la información se encuentra incompleta y es necesaria para continuar con el trámite, en este orden de ideas, se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, a través de su representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR.**



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V** identificada con Nit 811.011.532-6, a través de su representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.714.616, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de que la respectiva solicitud de renovación pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos Radicada bajo el número 112-1018 del 28 de marzo de 2017 vinculada al **Expediente Ambiental N° 07.04.2034**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V**, a través de su representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 28 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 07.04.2034  
Asunto: vertimientos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Asovo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Asovo/Gestión%20Jurídica/Anexos)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.